



LW
LP

UFQ

LAW WORKING PAPERS



La Limitación de la Responsabilidad del Empresario Individual sin Personalidad Jurídica: La Reforma Francesa de 2022

**Esteban Ortiz Mena
Joann Salguero Guerrero**

2026 / 10

USFQ Law Working Papers
Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2026 / 08 / 31

Difundido: 2026 / 10 / 09

Materias: Derecho Societario

DOI: <https://doi.org/10.18272/wsiflm45>

Citación sugerida: Ortiz Mena, Esteban y Salguero Guerrero, Joann. “La Limitación de la Responsabilidad del Empresario Individual sin Personalidad Jurídica: La Reforma Francesa de 2022”. *USFQ Law Working Papers*, 2026/10, <https://doi.org/10.18272/wsiflm45>

©Esteban Ortiz Mena y Joann Salguero Guerrero

El presente constituye un documento de trabajo (working paper). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL SIN PERSONALIDAD JURÍDICA: LA REFORMA FRANCESA DE 2022

LIMITED LIABILITY OF SOLE PROPRIETORS WITHOUT SEPARATE LEGAL PERSONALITY: THE 2022 FRENCH REFORM

Esteban Ortiz Mena¹

Joann Ernesto Salguero Guerrero²

Resumen

En Francia se aprobó la Ley 2022-172 el 14 de febrero de 2022, que introduce de pleno derecho un régimen diferenciado para el empresario individual (*entrepreneur individuel*) que establece una separación entre su patrimonio profesional y el personal y dota de responsabilidad limitada al patrimonio empresarial. Esta división opera por ministerio de la ley, sin requerir la creación de una persona jurídica. Este avance en la legislación empresarial dota al empresario del atributo de la responsabilidad limitada (hasta ahora reservado para las personas jurídicas) por cada negocio que tenga, protegiendo la inversión que realiza y su patrimonio personal.

La reforma rompe con el principio de la unidad del patrimonio como reflejo de la personalidad jurídica, al permitir que un mismo sujeto de derecho mantenga patrimonios diferenciados. Esta novísima figura, la del empresario individual con responsabilidad limitada, podría ser una alternativa para proteger a empresarios individuales y sus negocios, sin la necesidad de crear una ficción. Esta figura podría ser una alternativa *de iure* en nuestros sistemas, que actualmente no gozan de esta característica ya que, la única alternativa que tiene el empresario para tener un patrimonio autónomo y con responsabilidad limitada, es constituirse como compañía. Este podría ser un mecanismo de pleno derecho que formalice las actividades informales y proteja a empresarios del riesgo que asumen al montar un negocio.

Abstract

On February 14, 2022, France enacted Law 2022-172, which introduces (by operation of law) a distinct regime for the sole proprietor (*entrepreneur individuel*). This regime establishes a separation between professional and personal assets and grants limited liability to the business assets. This division occurs automatically by operation of law, without requiring the creation of a separate legal entity. This legislative advancement affords the entrepreneur the benefit of limited liability for each business they own, thereby protecting their investments.

The reform breaks with the principle of the unity of assets as a reflection of legal personality by allowing a single legal subject to maintain separate asset pools. This novel concept (the sole proprietor with limited liability) could serve as an alternative for protecting individual

¹ Socio de Pérez, Bustamante y Ponce Abogados (PBP). Especializado en asuntos societarios y es experto en derecho societario, concursal y gobierno corporativo. Es conferencista y profesor universitario en diversas universidades, tanto nacionales como internacionales. Ha trabajado en la elaboración de proyectos de ley para la transformación del derecho societario en Ecuador y ocupó el cargo de Intendente de Compañías de Quito

² Investigador independiente, Abogado, candidato al Máster en Tributación y Planificación Fiscal Internacional, con experiencia en planificación tributaria y estructuración jurídica de negocios transfronterizos. Ha asesorado a empresarios en procesos de expansión e incorporación de sus actividades al sistema empresarial y financiero de los Estados Unidos. Es socio de Salguero Law LLC.

entrepreneurs and their businesses without the need to create a legal fiction. It could represent a *de iure* alternative for legal systems that currently lack these feature systems where, to secure autonomous assets and limited liability, one must incorporate as a company. Moreover, it could function as a mechanism that avoids unnecessary costs while facilitating the formalization of informal business activities.

Palabras clave: patrimonio separado, empresario individual, responsabilidad limitada, entrepreneur individuel, patrimonio autónomo.

Keywords: separate patrimony, sole proprietor, limited liability, entrepreneur individuel, autonomous patrimony.

LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL SIN PERSONALIDAD JURÍDICA: LA REFORMA FRANCESA DE 2022

1. INTRODUCCIÓN

Desde que Aubry y Rau lo plantearon en el siglo XIX³, el principio de unidad patrimonial ha sido una columna del derecho civil continental. Lo que plantearon es sencillo: cada persona tiene un solo patrimonio, un bloque jurídico que reúne sus bienes, derechos y obligaciones, tanto los actuales como los que puedan surgir, y refleja su propia personalidad. Este dogma que se repite en la tradición civilista latinoamericana establece que el patrimonio es único, indivisible e inalienable⁴ y todo deudor responde con todos sus bienes ante cualquier acreedor, sin posibilidad de fragmentar su patrimonio para limitar el derecho de garantía general de los acreedores⁵. En el caso de querer separar el patrimonio personal del empresarial, únicamente se puede hacer mediante ficciones. Esto es, constituir una persona jurídica independiente con patrimonio autónomo⁶.

Lo que los civilistas franceses llaman *patrimoine séparé* es lo que Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler⁷ (2017) denominan *separate patrimony*: la delimitación de un conjunto de activos distintos de los que poseen, individual o conjuntamente, las personas jurídicas y sobre los cuales la misma persona jurídica, actuando a través de sus administradores, es considerada como titular⁸. La función elemental de este patrimonio separado ha sido denominada *entity shielding* (blindaje de la entidad), porque protege los activos de la empresa frente a los acreedores personales de sus propietarios⁹. En cambio, el *owner shielding* (blindaje al propietario), protege los activos personales del empresario frente a los acreedores de la

³ Aubry, Charles et Rau, Charles-Frédéric, Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae, 4ème éd., t. VI, Paris, Marchal et Billard, 1873, § 573, pp. 229-234., tomado de Herrera Villanueva, José Joaquín; El Patrimonio, Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>

⁴ Los artículos 2284 y 2285 del Código Civil francés recogen este principio al establecer que “quien se haya obligado personalmente responderá con todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros” y que “los bienes del deudor constituyen la garantía común de sus acreedores”.

⁵ Cfr. Armour, John; Hansmann, Henry; Kraakman, Reinier y Pargendler, Mariana, "What Is Corporate Law?", en Kraakman, Reinier et al., *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*, 3.ª ed., Oxford University Press, 2017, cap. 1, p. 6 (describiendo que, sin un patrimonio separado, los acreedores personales del empresario pueden perseguir todos sus bienes, incluidos los afectos a la actividad).

⁶ Como señalan Hansmann y Kraakman (2000), bajo la doctrina de la unidad patrimonial, la creación de una persona jurídica era el único medio legal para separar patrimonios: al surgir un nuevo sujeto de derecho se generaba automáticamente un patrimonio distinto. Véase Hansmann, Henry y Kraakman, Reinier, "The Essential Role of Organizational Law", *Yale Law Journal*, vol. 110, 2000,

⁷ Op. cit.

⁸ Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler, *op. cit.*, p. 6: «The core element of the firm as a nexus for contracts is what civil lawyers refer to as "separate patrimony." This involves the demarcation of a pool of assets that are distinct from other assets owned, singly or jointly, by the firm's owners (the shareholders), and of which the firm itself, acting through its designated managers, is viewed in law as being the owner». La concepción de la firma como *nexus of contracts* se origina en Jensen, Michael C. y Meckling, William H., "Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure", *Journal of Financial Economics*, vol. 3, 1976, p. 305

⁹ El término *entity shielding* proviene de Hansmann, Henry; Kraakman, Reinier y Squire, Richard, "Law and the Rise of the Firm", *Harvard Law Review*, vol. 119, 2006, p. 1333. Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler (*op. cit.*, p. 6) explican que comprende dos reglas: una regla de prioridad que otorga a los acreedores de la firma un derecho preferente sobre los activos de esta, y una regla de protección frente a la liquidación que impide que los propietarios retiren su parte a voluntad. Las entidades que poseen ambas reglas (como las sociedades) tienen *strong-form entity shielding*.

empresa, y es lo que comúnmente se conoce como responsabilidad limitada¹⁰. Según estos autores, el gran problema que ha existido es que estos dos mecanismos configuran lo que Hansmann y Kraakman denominan *asset partitioning*: los activos empresariales quedan como garantía de los acreedores del negocio, mientras los activos personales se reservan para los acreedores personales del titular¹¹.

Esta construcción teórica funciona hasta ahora, ya que el comercio se desarrolla principalmente mediante sociedades, entidades con patrimonio autónomo distinto al de sus miembros y protegidos por el atributo de la responsabilidad limitada. Sin embargo, por el dinamismo y la rapidez de los negocios, hoy podría resultar costoso e insuficiente para resguardar al individuo que emprende por cuenta propia y sin la protección de la separación de patrimonios.

Cada negocio es distinto y hay que entender la complejidad de cada mercado. En Ecuador, por ejemplo, la concentración del capital en pocas manos es elevadísima. Las estadísticas obtenidas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros evidencian un desplazamiento acelerado y progresivo de las formas societarias tradicionales en favor de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)¹². En apenas cinco años, esta figura pasó de representar poco más de un tercio de las nuevas constituciones societarias a concentrar más del noventa por ciento de compañías que se constituyen en Ecuador.

El empresario individual participa actualmente en el mercado ecuatoriano bajo un RUC y con nombre propio. Es decir, como persona natural sin contar con la protección de la personalidad jurídica. Este esquema hace que el empresario persona natural quede expuesto, con la totalidad de su patrimonio, incluidos bienes personales y familiares sin relación con el negocio, frente a los riesgos inherentes al ejercicio empresarial. Esta situación de desequilibrio ha llevado, en diversas jurisdicciones, a soluciones creativas como constituir compañías con un prestanombres. Estas incongruencias, evidencian los efectos de una legislación excesivamente rigurosa y formalista, concebida muchas veces al margen de la realidad económica y de las necesidades prácticas del empresario. Cuando la regulación societaria se diseña sin considerar la dinámica empresarial, termina imponiendo estructuras que no facilitan, solucionan ni mejoran el desarrollo de las actividades productivas, sino que generan cargas y obstáculos innecesarios. Esto pasa, por ejemplo, con la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada ecuatoriana, que fue tan mal diseñada, que, a pesar de que la ley sigue vigente, nos podríamos atrever a decir que estas desconocidas personas jurídicas no existen en Ecuador y han sido un fracaso.

Ante este problema, las respuestas legislativas en el derecho comparado han seguido dos caminos principales: (i) la creación de personas jurídicas unipersonales, que ofrecen una solución práctica; y, (ii) la admisión de patrimonios separados dentro del mismo sujeto de derecho, sin necesidad de crear una persona jurídica.

¹⁰ Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler, *op. cit.*, p. 9: "Limited liability shields the firm's owners—the shareholders—from creditors' claims. Importantly, this facilitates diversification". Véanse también Manne, Henry G., "Our Two Corporation Systems: Law and Economics", *Virginia Law Review*, vol. 53, 1967, p. 259; Halpern, Paul; Trebilcock, Michael y Turnbull, Stuart, "An Economic Analysis of Limited Liability in Corporation Law", *University of Toronto Law Journal*, vol. 30, 1980, p. 117.

¹¹ Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler, *op. cit.*, p. 10: "Together, these forms of asset shielding (or "asset partitioning") ensure that business assets are pledged as security to business creditors, while the personal assets of the business's owners are reserved for the owners' personal creditors".

¹² Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El primer camino nos lleva a que el empresario individual escoja la compañía mercantil. Además de los muchos beneficios, el inconveniente para entrar son las barreras que la misma legislación puede imponer. Si logramos superar estas trabas, se vuelve un esquema efectivo. Hasta hace poco, Ecuador obligaba a que las S.A. y la Cia. Ltda. se constituyan con un mínimo de dos accionistas, lo que iba en contra de un mercado eficiente. Con la adopción de la SAS, esto cambió.

Ahora, el segundo camino ya ha sido recorrido por los fideicomisos creados bajo el amparo del Código Monetario y Financiero, en la parte de la Ley de Mercado de Valores. Sin embargo, por los costos y la complejidad de su sistema, está alejado de la realidad para muchos empresarios. Ahora, como vamos a analizar, se podría otorgar la misma protección a la persona natural, de pleno derecho, y se reconozca el atributo de la responsabilidad limitada. Este segundo enfoque es el que ha adoptado el legislador francés con la Ley 2022-172, del 14 de febrero de 2022, en favor de la actividad profesional independiente “en faveur de l'activité professionnelle indépendante”¹³. La reforma rompe con el dogma de la unidad patrimonial al establecer, por ministerio de la ley, una separación entre el patrimonio profesional y el personal del empresario individual. Esta división no requiere la constitución de una persona jurídica, tampoco trámites de afectación patrimonial, ni publicidad registral constitutiva.

Que una persona natural afecte parte de su patrimonio a la actividad empresarial, sin constituir una compañía, rompe un dogma clásico y plantea interrogantes de primer orden para el derecho privado en general. Es un cambio paradigmático y, posiblemente muy práctico para que los empresarios individuales se beneficien con la protección de la responsabilidad limitada, se formalicen negocios y las inversiones puedan incrementarse bajo el paraguas del estándar del ordenado empresario, pero, sobre todo, sin arriesgar bienes personales en caso de inconvenientes al realizar inversiones.

Ahora, ¿es viable trasladar este modelo al marco jurídico ecuatoriano? Esa es la pregunta que debemos responder.

2. IDEAS PRELIMINARES: EL ANTECEDENTE FRANCÉS

El derecho privado francés ha sido la base de otros ordenamientos jurídicos, entre esos, el ecuatoriano. El Código Civil napoleónico de 1804 influenció muchísimo al Código Bello que adoptó Ecuador cuando fue República. Lo mismo con el Código de Comercio napoleónico de 1807, que fue la base del Código de Comercio que se adoptó en 1829 cuando nos convertimos en República. Con el tiempo se hicieron algunos ajustes, pero el de mayor importancia fue el Código de Comercio de Alfaro de 1906, que permaneció vigente hasta hace poco y sin mayores cambios. En todo caso, fue en el Código de Comercio de Alfaro que constaba el capítulo sobre las sociedades (en Colombia, por ejemplo, siguen manteniendo este esquema) que luego, al expedirse la Ley de Compañías en 1964 se trasladan del Código de Comercio a ese cuerpo normativo casi de manera textual. Entre las novedades de la nueva legislación estaba la compañía de responsabilidad limitada y la creación de la Superintendencia de Compañías.

El sistema francés y el ecuatoriano hablan idiomas similares. Pese a aquello, con el tiempo el derecho francés ha introducido varios cambios y aportes en su sistema porque ha entendido que el derecho societario es cambiante, tiene que evolucionar y depende de las necesidades de cada

¹³ Ley 2022-172, del 14 de febrero de 2022, “en faveur de l'activité professionnelle indépendante”¹³, publicada en el *Journal Officiel de la République Française* el 15 de febrero de 2022 y en vigor desde el 15 de mayo

mercado. En Ecuador, el ejemplo más cercano que tenemos a esta evolución fue la adopción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en 2020 y el cambio de paradigma a través de las reformas posteriores de 2020 y 2023 a la Ley de Compañías¹⁴. Sin embargo, en estos cuerpos normativos no hay instituciones como la del empresario individual con responsabilidad limitada.

El modelo francés se empezó a cuestionar el dogma de la unidad del patrimonio y el derecho de prenda general de los acreedores hace algún tiempo. Esta construcción de la doctrina de Aubry y Rau, que concebía el patrimonio como una universalidad jurídica inseparable de la personalidad (*toda persona tiene un patrimonio y todo patrimonio pertenece a una persona*)¹⁵, convertía la creación de una persona jurídica, como una sociedad, en el único medio legal para separar patrimonios¹⁶. Eso ha motivado a un planteamiento de cambios a través del ajuste de normas, con el fin de lograr que el empresario tenga mejores condiciones para realizar su negocio. Desde la perspectiva económica del derecho organizacional, Hansmann y Kraakman (2000) explican que la separación patrimonial (o *asset partitioning*) reduce los costos de monitoreo al permitir que cada grupo de acreedores evalúe el patrimonio que constituye su garantía, lo que a su vez disminuye el costo de capital para el empresario¹⁷.

Al entender la realidad mercantil, cómo vamos a ver, hubo un proceso de erosión doctrinal y legislativa de dicho dogma a lo largo del siglo XX que derivó en la introducción de la empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL) en Francia. Los primeros pasos significativos llegaron con la Ley 2003-721 (Ley Dutreil), que introdujo la declaración de inembargabilidad (*insaisissabilité*), permitiendo al empresario declarar inembargables ciertos bienes inmuebles. Luego aprobó la Asamblea francesa la Ley 2008-776 (Ley de Modernización de la Economía) y la Ley 2015-990 (Ley Macron) que ampliaron progresivamente la protección de la responsabilidad limitada. Sin embargo, estos mecanismos terminaron de ser alternativas incompletas o burocráticas: solo cubrían ciertos bienes inmuebles y la técnica de la inembargabilidad no implicaba una verdadera separación de patrimonios, sino simplemente la exclusión de determinados activos del derecho de garantía de los acreedores profesionales. Vamos a ver más adelante. La EIRL, introducida por la Ley 2010-658, de 15 de junio de 2010, intentó resolver esta limitación permitiendo a cualquier persona física afectar un patrimonio separado del personal “sin crear una persona moral” (art. L.526-6 del Código de Comercio), pero mediante una declaración de afectación que debía cumplir requisitos estrictos de

¹⁴ En Ecuador se produjo una gran reforma que cambió por completo el derecho societario: La Ley de Emprendimiento e Innovación, que adoptó las SAS en el año 2020. Luego, el 25 de septiembre del mismo año la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expidió las Normas ecuatorianas de buen gobierno corporativo. En diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Modernización a la Ley de Compañías y, por último, la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para el fomento del gobierno corporativo en las sociedades entró en vigor en 2023.

¹⁵ Aubry, Charles et Rau, Charles-Frédéric, *Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae*, 4ème éd., t. VI, Paris, Marchal et Billard, 1873, § 573, pp. 229-234.

¹⁶ Armour, John; Hansmann, Henry; Kraakman, Reinier y Pargendler, Mariana, "What Is Corporate Law?", en Kraakman, Reinier et al., *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*, 3.ª ed., Oxford University Press, 2017, cap. 1, p. 6: «The core element of the firm as a nexus for contracts is what civil lawyers refer to as "separate patrimony"»

¹⁷ Hansmann, Henry y Kraakman, Reinier, "The Essential Role of Organizational Law", *Yale Law Journal*, vol. 110, 2000, p. 387; Armour, Hansmann, Kraakman y Pargendler, *op. cit.*, p. 10: "As creditors of the firm commonly have a comparative advantage in evaluating and monitoring the value of the firm's assets, and an owner's personal creditors are likely to have a comparative advantage in evaluating and monitoring the individual's personal assets, such asset shielding can reduce the overall cost of capital to the firm and its owners"

identificación, registro, valoración pericial y publicidad constitutiva. Esta norma fue derogada en el 2022¹⁸.

La EIRL fue un fracaso gracias al excesivo formalismo del sistema. Desde la perspectiva de la teoría de los costos de agencia, Armour, Hansmann y Kraakman (2017) explican que las reglas excesivamente formalistas generan costos de transacción que pueden desincentivar su adopción, especialmente cuando existen alternativas menos onerosas¹⁹.

Esto hizo que, definitivamente, se supere el modelo tradicionalista del patrimonio único. El legislador francés optó por un giro radical con la Ley 2022-172, que fusionó dos mecanismos: por un lado, el patrimonio profesional autónomo de la EIRL y; por otro, la constitución automática sin trámites inspirada en la legislación del 2015.

Los nuevos artículos L.526-22 a L.526-31 del Código de Comercio francés establecen que el empresario individual es *“toda persona física que ejerza en nombre propio una o varias actividades profesionales independientes”*, y que la separación entre patrimonio profesional y personal opera por ministerio de la ley, sin requerir trámite, inscripción registral ni acto de publicidad alguno²⁰. Este análisis que queremos hacer nos permitirá entender la experiencia francesa, con el fin de profundizar sobre una figura novedosa y de posible implementación en los ordenamientos de la región. En efecto, como sostienen Hansmann y Kraakman (2001), existe una tendencia de convergencia en el derecho organizacional hacia modelos que priorizan la eficiencia en la separación patrimonial²¹, y la experiencia francesa se convierte en un referente obligado para que los ordenamientos latinoamericanos debatan la protección del empresario individual y, en último término, implementen frente a la posibilidad de volver más eficiente el mercado.

2.1. La unidad patrimonial y el principio de garantía general

El punto de partida para este análisis son los artículos 2284²² y 2285²³ del Código Civil francés. El primero establece que *“quien se haya obligado personalmente responderá con todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros”* (art. 2284). El segundo que *“los bienes del deudor constituyen la garantía común de sus acreedores”* (art. 2285). Estos artículos recogen

¹⁸ Art. L.526-6 del *Code de commerce*, en su redacción por la Ley 2010-658, de 15 de junio de 2010. Sobre la extinción posterior de la EIRL, véase el art. 6 de la Ley 2022-172: “A compter de la publication de la présente loi, nul ne peut affecter à son activité professionnelle un patrimoine séparé de son patrimoine personnel en application de l'article L. 526-6 du code de commerce”

¹⁹ Armour, John; Hansmann, Henry y Kraakman, Reinier, "Agency Problems and Legal Strategies", en Kraakman, Reinier et al., *The Anatomy of Corporate Law*, 3.^a ed., Oxford University Press, 2017, cap. 2. Los autores explican que los estatutos corporativos incluyen universalmente reglas de protección de acreedores tales como restricciones a dividendos, requisitos de capitalización mínima y reglas que exigen actuar ante pérdidas graves de capital, pero que dichas reglas deben calibrarse para no generar rigideces innecesarias.

²⁰ Art. L.526-22 del *Code de commerce*, introducido por el art. 1 de la Ley n.º 2022-172, de 14 de febrero de 2022: “L'entrepreneur individuel est une personne physique qui exerce en son nom propre une ou plusieurs activités professionnelles indépendantes. Les biens, droits, obligations et sûretés dont il est titulaire et qui sont utiles à son activité ou à ses activités professionnelles indépendantes constituent le patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel”.

²¹ Hansmann, Henry y Kraakman, Reinier, "The End of History for Corporate Law", *Georgetown Law Journal*, vol. 89, 2001, p. 439.

²² Code civil français, art. 2284 (ancien art. 2092), tel que modifié par l'Ordonnance n° 2006-346 du 23 mars 2006.

²³ Code civil français, art. 2285 (ancien art. 2093).

la doctrina de Aubry y Rau, desarrollada en su Cours de droit civil français (1838-1922)²⁴, donde el patrimonio se entiende como una universalidad jurídica inseparable de la persona: toda persona tiene un patrimonio, y todo patrimonio pertenece a una persona²⁵. Esto lleva a una conclusión clara: no hay patrimonio sin alguien que lo posea, ni puede una misma persona tener más de uno. Así, la única forma legal de dividir patrimonios pasa por crear una persona jurídica.

Estos artículos revelan los dos ejes de la responsabilidad patrimonial en el derecho francés. Por un lado, el deudor responde con la totalidad de su patrimonio. Por otro lado, todos los acreedores compiten sobre ese mismo conjunto de bienes. Pero estos principios van más allá de simples normas técnicas. Reflejan una idea profunda sobre cómo se relaciona la persona con lo que posee: el patrimonio no es solo un conjunto de bienes, sino una extensión jurídica de quien lo detenta, su proyección en el ámbito económico.

Aubry y Rau desarrollaron su conocida teoría del patrimonio como una universalidad de derecho (universalité du droit), es decir, un conjunto de bienes y obligaciones unidos por su vínculo con un sujeto²⁶. En su planteamiento, el patrimonio no es un mero inventario de activos y pasivos. Es una entidad con características propias, casi como si tuviera vida independiente.

De esta idea surgen principios fundamentales que la doctrina agrupó bajo el nombre de "*dogma de la unidad e indivisibilidad del patrimonio*"²⁷. Bonnecase, cuya influencia permea la normativa civil ecuatoriana, sostiene que toda persona, por el simple hecho de existir, tiene un patrimonio²⁸. La capacidad jurídica conlleva, inevitablemente, la titularidad de derechos y obligaciones con valor económico, aunque en un momento dado ese valor sea cero o incluso negativo²⁹. Solo las personas pueden ser titulares de un patrimonio, pues este requiere un centro de imputación al que atribuir derechos y obligaciones, y ese centro de imputación sólo puede ser un sujeto de derecho. Las cosas o, en general los bienes, no pueden poseer patrimonio sin que una persona los aglutine. Pero hay más: una misma persona no puede tener varios patrimonios. Esto significa que, por ejemplo, un comerciante o un profesional liberal no dispone de un patrimonio civil y otro mercantil diferenciados. Tiene uno solo, que responde ante todos sus acreedores sin distinción³⁰.

Las implicaciones de estos principios son vastas. Para el acreedor, el artículo 2284, junto con la unidad patrimonial, implica que todos los bienes del deudor, incluso los que adquiera después, quedan comprometidos para saldar sus deudas. Para el empresario individual, esto se traduce en otra realidad: no hay forma de limitar su responsabilidad a los bienes vinculados a su actividad profesional. Responde con todo lo que posee, sin excepciones. Esta situación

²⁴ Aubry, Charles et Rau, Charles-Frédéric, Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae, 4ème éd., t. VI, Paris, Marchal et Billard, 1873, § 573, pp. 229-234., tomado de Herrera Villanueva, José Joaquín; El Patrimonio, Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>

²⁵ Arabeyre, P; Halpérin, J-Louis; Krynen J. Dictionnaire Historique des juristes français XII-XX siècle. Paris: PUF, 2007; tomado de Fabara Torres, Alejandro; La Noción Clásica de Patrimonio: La teoría de Aubry y Rau. UDLA, 2016

²⁶ Aubry, Charles et Rau, Charles-Frédéric, Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae, 4ème éd., t. VI, Paris, Marchal et Billard, 1873, § 573, pp. 229-234., tomado de Herrera Villanueva, José Joaquín; El Patrimonio, Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>

²⁷ Herrera Villanueva, José Joaquín; El Patrimonio, Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, 2014. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>

²⁸ Bonnecase, Julien, *Tratado Elemental de Derecho Civil*, Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1995

²⁹ Vid. C. Aubry et C. Rau, Cours de Droit Civil Français, op cit, tomado de Herrera, Villanueva, op. cit.

³⁰ Malaurie, Philippe et Aynès, Laurent, Droit des biens, 8ème éd., Paris, LGDJ, 2020, n° 12, pp. 8-10.

genera tensiones económicas evidentes y, en la práctica, desincentiva el emprendimiento individual³¹.

Esta postura no ha estado exenta de críticas. Saleilles, por ejemplo, puso en duda la necesidad de vincular patrimonio y persona. Argumentó que la historia jurídica comparada mostraba casos claros de patrimonios autónomos, como fundaciones, herencias pendientes de aceptación, etc., que demostraban que era posible concebir un patrimonio sin persona, o incluso varios patrimonios bajo un mismo titular³².

La rigidez de este dogma tuvo un efecto concreto: durante el siglo XIX y gran parte del XX, en Francia (y en el mundo), la única forma legal de separar patrimonios y limitar la responsabilidad frente a acreedores profesionales³³ era constituir una persona jurídica. Un mecanismo que, con el tiempo, se volvió cada vez más obsoleto. En Ecuador, manteníamos este régimen riguroso hasta el año 2020.

El problema del sistema clásico es que es muy rígido cuando se ejerce para una actividad empresarial individual. Por un lado, está el empresario que asume riesgos; por otro, sus acreedores, que conocen y aceptan esos riesgos. También sus acreedores personales, ajenos a la actividad; y, finalmente, terceros que pueden verse afectados sin haber elegido esa relación. Ante esta complejidad, la única solución durante mucho tiempo fue recurrir a figuras como las sociedades unipersonales o empresas individuales, según la denominación de cada legislación, para separar patrimonios y que los empresariales no afecten a los personales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, desviándonos un momento del tema, no dio ninguna respuesta a la eficiencia o a otras figuras durante más de un siglo y se enfrascó en un *loop* recurrente de debates parlamentarios, profesionales, académicos, doctrinales y en soluciones de ingeniería jurídica³⁴ más o menos artificiosas que intentaban paliar sus efectos sin cuestionar su fundamento conceptual. La gran discusión era defender si la sociedad es un contrato y, por lo tanto, debe constituirse entre dos o más personas, por lo tanto, jamás se puede constituir una compañía unipersonal.

Por eso, y volviendo al análisis que hacíamos, vemos que los ordenamientos anglosajones, que estaban familiarizados con la figura del empresario individual (*sole trader*) con responsabilidad limitada³⁵, y la del derecho alemán³⁶, que había desarrollado mecanismos de separación patrimonial en el marco de la empresa individual³⁷, contribuyó a alimentar la conciencia de

³¹ Zenati-Castaing, Frédéric et Revet, Thierry, *Les biens*, 3ème éd., Paris, PUF, 2008, n° 45, pp. 62-65.

³² Saleilles, Raymond, *De la personnalité juridique: histoire et théories*, Paris, Rousseau, 1910, pp. 525-540.

³³ Terré, François, Simler, Philippe, Lequette, Yves et Chénéde, François, *Droit civil: Les obligations*, 12ème éd., Paris, Dalloz, 2022, n° 1085, pp. 1150-1152. <https://fipadhd.org/wp-content/uploads/2024/10/Droit-civil-des-obligations-de-Francois-Terre-Philippe-Simler-Yves-Lequette-et-Francois-Chenede.pdf>

³⁴ En 1993, con la entrada en vigor de la Ley de Mercado de Valores, se reformó la Ley de Compañías permitiendo que las compañías mercantiles subsistan con un socio o accionistas. Es decir, que se constituyan con dos o más personas, pero podían continuar con su objeto social si se quedaban con un solo socio o accionista. Sin embargo, esta disposición volvió a cambiar con la inícu y fracasada Ley de Empresas de Responsabilidad Limitada, que eliminó esta posibilidad del resto de compañías mercantiles.

³⁵ <https://www.wolterskluwer.com/en/expert-insights/single-member-llc-vs-sole-proprietorship>

³⁶ Gaceta del Congreso Nacional de Colombia No. 61 del 25 de abril de 1995, tomado de Brito Rengifo, X. A. (2011). *La empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el Ecuador como forma excepcional de crear una sociedad y sus ventajas en los sujetos de derecho*. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Quito. 2011.

³⁷ Es importante anotar que históricamente Alemania tuvo un concepto de persona jurídica distinta al del resto de Europa y adquieren este atributo sólo las denominadas corporaciones. Las sociedades de personas han sido consideradas como comunidad de bienes, bajo ciertos rasgos distintivos. Este tratamiento diferenciado es una

crear una institución que solventara las necesidades del mercado del empresario individual dentro de la doctrina francesa y a legitimar la búsqueda de soluciones legislativas que permitieran conciliar la seguridad jurídica con la necesidad de fomentar el emprendimiento individual mediante mecanismos accesibles y operativamente simples.

Así llegamos a la Ley 2022-172 que soluciona la incapacidad del sistema clásico y da una respuesta satisfactoria a esta tensión cuya naturaleza y consecuencias se analizan con mayor detalle en las siguientes secciones.

2.2. Antecedentes la Ley No. 2022-172 sobre el empresario individual sin personalidad jurídica: primeros intentos de protección

La academia y los legisladores franceses han sido muy creativos al momento de combinar las necesidades empresariales con las dinámicas de la creación del derecho. El principio de tipicidad en materia societaria da seguridad jurídica a las empresas y consiste en que toda compañía es una creación que nace de la ley. El primer intento francés destinado a atenuar el principio de la unidad patrimonial fue la Ley 2003-721 de 1 de agosto de 2003 para la iniciativa económica (*Loi 2003-721 pour l'initiative économique*³⁸). Esta Ley establecía una protección para el empresario individual que consistía en que podía declarar ante notario sobre sus inmuebles de naturaleza no profesional. Esta declaración debía inscribirse en el registro de la propiedad francesa, correspondiente al lugar de ubicación del bien.

A partir del cumplimiento de estos requisitos, los inmuebles declarados quedaban fuera del derecho general de prenda (*droit de gage général*) reconocido a los acreedores de la obligación como consecuencia del ejercicio de la actividad profesional, conservando, de pleno derecho, el empresario la plena disponibilidad jurídica de dichos bienes respecto de sus acreedores personales. Así, el empresario no pone en riesgo de los acreedores bienes que no tengan relación con la actividad profesional.

Esta protección fue ampliada por la Ley 2008-776, de 4 de agosto de 2008 (Ley de Modernisation de l'Économie, LME³⁹), que extendió la posibilidad a todo inmueble que no esté relacionado con la actividad empresarial, no necesariamente a los bienes familiares. Posteriormente, la Ley 2015-990, de 6 de agosto de 2015 (Ley Macron “pour la croissance, l'activité et l'égalité des chances économiques”⁴⁰), modificó el Código de Comercio y confirió al empresario individual una protección de pleno derecho sobre su residencia principal, sin necesidad de declaración alguna.

Estos mecanismos, sin embargo, constituían una protección parcial: solo abarcaban determinados bienes inmobiliarios (no el conjunto del patrimonio personal), y la técnica utilizada (la inembargabilidad) no operaba una verdadera separación patrimonial sino una mera

particularidad del régimen alemán; sin embargo, en 2023 hubo reformas que unificó conceptos con el resto de Europa.

<https://almacenederecho.org/por-que-alemania-tuvo-un-concepto-de-persona-juridica-distinto-del-resto-de-europa>

³⁸ Ley 2003-721 de 1 de agosto de 2003 para la iniciativa económica (*Loi 2003-721 pour l'initiative économique*) <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGITEXT000005634924>

³⁹ Ley 2008-776, de 4 de agosto de 2008 (Ley de Modernisation de l'Économie, LME) <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000019283050>

⁴⁰ Ley 2015-990, de 6 de agosto de 2015 (Ley Macron “pour la croissance, l'activité et l'égalité des chances économiques”) <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000030978561>

prohibición para que los acreedores no ejecuten medidas en contra de bienes de uso familiar. No se trató de limitar la responsabilidad, sino de excluir ciertos activos de los acreedores⁴¹.

Paralelamente, el legislador francés había abierto la posibilidad de constituer sociedades unipersonales: la *Entreprise Unipersonnelle à Responsabilité Limitée* (EURL)⁴², variante unipersonal de la SARL (*société à responsabilité limitée*)⁴³; y, la *Exploitation Agricole à Responsabilité Limitée* (EARL)⁴⁴ para el sector agrícola. Estas figuras permitían al empresario individual limitar su responsabilidad, pero al precio de constituer una persona jurídica. Aunque eficaces, la EURL y la EARL no resolvían el problema para quienes buscaban la simplicidad de la empresa individual sin interposición de una persona jurídica sin tanta formalidad⁴⁵.

El intento más ambicioso de conciliar la empresa individual con la limitación de responsabilidad, antes de la reforma del año 2022, sin recurrir a la personificación jurídica, fue la creación de la *Entreprise Individuelle à Responsabilité Limitée* (EIRL) por la Ley 2010-658, de 15 de junio de 2010⁴⁶.

Sin embargo, su adopción fue escasa: en junio de 2021, solo había 97.174 EIRL registradas en toda Francia, una cifra "*muy por debajo de lo esperado*", según el Informe del Senado No. 869, de 29 de septiembre de 2021⁴⁷. Las razones de este fracaso se atribuyen al excesivo formalismo del sistema, obligación de detallar los bienes afectados, necesidad de actualizar constantemente el patrimonio, valoraciones periciales, costes registrales y a la inseguridad jurídica derivada de un patrimonio cuya delimitación dependía de la voluntad y diligencia del empresario al elaborar y mantener la declaración⁴⁸.

Según Cahen y otros autores⁴⁹, la EIRL no introdujo mayores cambios a la figura. El negocio seguía operando bajo el nombre del emprendedor, sin que mediara una persona jurídica distinta. Lo que sí estableció fue un patrimonio distinto del personal, cuya creación y contenido dependían por completo de una declaración formal del empresario. Precisamente esa exigencia de un acto voluntario y burocrático fue lo que el legislador de 2022 quiso dejar atrás.

3. LEY 2022-172: LA SEPARACIÓN DE PLENO DERECHO DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA

El fracaso de la EIRL llevó al legislador francés a un cambio de paradigma radical: suprimir la exigencia de cualquier declaración o registro y hacer que la distinción entre el patrimonio

⁴¹ Delpech, Xavier, "Le nouveau statut de l'entrepreneur individuel (loi du 14 février 2022)", Dalloz Actualité, 17 février 2022, p. 2.

⁴² Direction de l'information légale et administrative (Premier ministre), *Entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée (EURL) : ce qu'il faut savoir*, 21 février 2026 - Entreprendre Service Public.

⁴³ Una sociedad de responsabilidad limitada (SARL) es parecida a lo que conocemos en Ecuador como una compañía de responsabilidad limitada (Cia. Ltda) . En Francia se requiere al menos 2 socios y un capital social fijo libremente.

⁴⁴ Exploitation Agricole à Responsabilité Limitée (EARL); https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006152233/

⁴⁵ DELPECH Xavier, Loi PACTE: une nouvelle réforme pour l'EIRL ; <https://www.dalloz-actualite.fr/flash/loi-pacte-une-nouvelle-reforme-pour-l-eirl#.YcCLHS3pO3U>

⁴⁶ Direction de l'information légale et administrative (Premier ministre), *Est-il toujours possible d'exercer en tant qu'entrepreneur individuel à responsabilité limitée (EIRL) ?*, Vérifié le 25 juin 2026 - Entreprendre Service Public

⁴⁷ Este documento fue promovido por el Ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación, y el Ministerio Delegado de Pequeñas y Medianas Empresas. <https://www.senat.fr/dossier-legislatif/pjl20-869.html>

⁴⁸ Ibidem

⁴⁹ Cahen, et al; <https://www.murielle-cahen.com/publications/eirl.asp>

profesional y el personal se produjera por sí sola. Es la Ley 2022-172, de 14 de febrero de 2022, a favor de la actividad profesional independiente (*en faveur de l'activité professionnelle indépendante*⁵⁰), que modifica el Código de Comercio francés, cuyas normas revolucionan la protección del empresario individual.

Lo verdaderamente novedoso y revolucionario de esta ley es que la separación entre el patrimonio profesional y el patrimonio personal opera de pleno derecho, sin declaración de afectación alguna por parte del interesado⁵¹. La separación se produce por la sola condición de ejercer una actividad profesional a título individual. La ley distingue patrimonios distintos y un régimen diferenciado de responsabilidad. Este diseño supone el abandono del modelo optativo y formal de la EIRL. Estos conceptos constituyen la más radical revisión del dogma de la unidad del patrimonio desde la formulación clásica de Aubry y Rau. La doctrina ha subrayado que, por vez primera en el derecho francés, la dualidad patrimonial pasa a ser la *regla general* para los empresarios individuales, y no la excepción que aquellos debían activar voluntariamente⁵².

La nueva regulación empezó a aplicarse el 15 de mayo de 2022, tres meses después de su promulgación, y carece de efecto retroactivo, de forma que la protección sólo alcanza a las deudas nacidas con posterioridad a esa fecha. Al mismo tiempo se derogó el régimen de la EIRL. Desde la promulgación quedó prohibido constituir una EIRL: las existentes no se transforman ni cancelan, pero ya no pueden crearse nuevas.

El cambio combina, como ha observado Delpech⁵³, dos instituciones preexistentes: la del patrimonio profesional autónomo (tomada de la EIRL) con la de la constitución de pleno derecho del patrimonio empresarial sin formalidad alguna basado en la Ley Macron de 2015. El resultado es un régimen que aspira a ser universal, automático y de bajo costo, superando las barreras que mantienen ciertas personas jurídicas y proporcionar a empresarios *de iure*, la posibilidad de la protección de la responsabilidad limitada para sus negocios.

La reforma deja intacta la teoría clásica del patrimonio en cuanto atributo de la persona, pero reconoce la posibilidad de que, en la práctica, la ley contemple la protección de la responsabilidad limitada para el patrimonio empresarial⁵⁴. Paso a paso, el legislador francés entendió que el mercado necesitaba otro tipo de respuestas normativas, hasta el punto de convertir la protección de la responsabilidad limitada en el estado natural del patrimonio del empresario individual. Queda por ver si una solución tan audaz desde el punto de vista teórico alcanzará en la práctica los objetivos de protección y fomento del emprendimiento que la motivaron, y si la jurisprudencia sabrá gestionar con coherencia las inevitables controversias que suscitará la determinación de la pertenencia de bienes y obligaciones a uno u otro patrimonio. De momento, en un caso que explicaremos más adelante, hay luces sobre la aplicación a través de la jurisprudencia. Además, en la práctica, es una extraordinaria propuesta que hace el derecho para proteger e impulsar el desarrollo empresarial de un país.

⁵⁰ Ley 2022-172, de 14 de febrero de 2022, a favor de la actividad profesional independiente (*en faveur de l'activité professionnelle indépendante*) <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2022/2/14/2022-172/jo/texte> JORF n°0038 du 15 février 2022

⁵¹ Code de commerce, art. L.526-22, al. 1er (rédaction issue de la loi n° 2022-172).

⁵² Delpech, Xavier, «Le nouveau statut de l'entrepreneur individuel (loi du 14 février 2022)», Dalloz Actualité, 17 février 2022, pp. 1-5.

⁵³ Op cit.

⁵⁴ Cozian, Maurice, Viandier, Alain et Deboissy, Florence, Droit des sociétés, 36ème éd., Paris, LexisNexis, 2023, n° 1250, pp. 815-820.

3.1. Definición legal y ámbito de aplicación

La Ley 2022-172 adopta una definición amplia de empresario individual, construida sobre dos elementos esenciales: la condición de persona física y el ejercicio, en nombre propio, de una o varias actividades profesionales independientes. En estos términos, el artículo L. 526-22 del Código de Comercio (*Code de commerce*) define al empresario individual (*entrepreneur individuel*) como “*una persona física que ejerce en su propio nombre una o varias actividades profesionales independientes*”⁵⁵.

Esta definición resulta especialmente relevante desde la perspectiva de la excepción al principio de unidad patrimonial porque delimita de una manera muy simple lo que es un empresario individual, elemento esencial para configurar la responsabilidad limitada. Así, al empresario se le imputarán los derechos y obligaciones derivados exclusivamente del ejercicio de la actividad empresarial. No surge, por tanto, un sujeto de derecho distinto, y tampoco una personalidad jurídica autónoma. La innovación introducida por la Ley 2022-172 se sitúa en otro plano: la organización de la responsabilidad patrimonial de una única persona mediante la delimitación legal de un patrimonio profesional y un patrimonio personal de pleno derecho, sin necesidad de ninguna declaración o formalidad.

El ámbito subjetivo de la norma que le ampara tampoco se limita al comerciante ni depende de la naturaleza civil, mercantil, artesanal, agrícola o liberal de la actividad ejercida. La expresión una o más actividades profesionales independientes (*une ou plusieurs activités professionnelles indépendantes*), responde a una formulación destinada a comprender las distintas modalidades de ejercicio profesional desarrolladas en nombre propio⁵⁶. En general, aplica para cualquier empresario que tenga un negocio claramente delimitado.

Las actividades desarrolladas por una misma persona no determinan la constitución de otros tantos patrimonios profesionales. El artículo L. 526-22 dispone que:

“Art. L. 526-22.-El empresario individual es una persona física que ejerce en su propio nombre una o varias actividades profesionales independientes.

Los bienes, derechos, obligaciones y garantías de los que sea titular y que sean útiles para su actividad o sus actividades profesionales independientes constituyen el patrimonio profesional del empresario individual. Sin perjuicio del libro VI del presente código, este patrimonio no puede dividirse. Los elementos del patrimonio del empresario individual que no estén comprendidos en el patrimonio profesional constituyen su patrimonio persona [...]”⁵⁷.

Los bienes, derechos, obligaciones y garantías para la actividad o actividades profesionales independientes integran un único patrimonio profesional y precisa que dicho patrimonio “*no puede dividirse*” (*ne peut être scindé*). En consecuencia, un mismo empresario individual puede

⁵⁵ *Loi 2022-172 du 14 février 2022 en faveur de l'activité professionnelle indépendante*, JORF No.0038 du 15 février 2022, texte n° 2. France.

⁵⁶ Asamblea Nacional, Informe No. 4811 presentado en nombre de la Comisión especial encargada de examinar el proyecto de ley en favor de la actividad profesional independiente, 14 de diciembre de 2021, comentario del artículo 1.

⁵⁷ Traducción libre de los autores: Ley No. 2022-172 de 14 de febrero de 2022 en favor de la actividad profesional independiente.

desarrollar simultáneamente varias actividades profesionales independientes sin que cada una de ellas genere una masa patrimonial autónoma. Entonces, lo que la ley dispone es que todas quedan comprendidas, en principio, dentro del mismo patrimonio profesional.

No obstante, debe advertirse que el artículo L. 526-22 fue objeto de reforma en el año 2024, prohibiendo que nacionales de estados ajenos a la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y Suiza que no dispongan de un título de residencia, no puedan ejercer actividades de esta forma. de terceros Estados ajenos a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo y a Suiza que no dispongan de un título de residencia que les autorice a ejercer una actividad bajo esta forma, se aplique esta norma. Esta restricción no formaba parte del diseño originario de la Ley de 2022⁵⁸.

3.2. Composición y delimitación del patrimonio profesional y del patrimonio personal

La delimitación entre el patrimonio profesional y el patrimonio personal constituye uno de los elementos cuya configuración es de las más desafiantes dentro del modelo francés de la responsabilidad limitada del empresario individual. Además de la protección general que otorga el atributo de la responsabilidad limitada en las compañías, que ahora se plantea para el empresario individual, debe existir claridad sobre lo que comprende el patrimonio que se ve influenciado por la protección como empresario individual para brindar seguridad jurídica, sobre todo, a los acreedores. La ley dispone que los bienes, derechos, obligaciones y garantías de los que sea titular el empresario y que resulten útiles para su actividad o actividades profesionales independientes constituyen su patrimonio profesional. Por exclusión, todos los elementos que no reúnan esa condición integran el patrimonio personal⁵⁹.

Con el fin de volver objetiva esta consideración, la ley ha contemplado que el elemento decisivo para establecer la frontera entre ambas masas patrimoniales es la noción de utilidad profesional (*utilité professionnelle*). El legislador no exige que el bien sea indispensable ni que esté destinado exclusivamente a la actividad empresarial; basta con que resulte útil para su ejercicio. Este mecanismo confiere al patrimonio profesional una extensión potencialmente amplia y plantea la dificultad de determinar, caso por caso, a cuál de los dos patrimonios pertenece cada bien⁶⁰.

Ahora, la ley determinó que son útiles para esta actividad aquellos bienes, derechos, obligaciones y garantías que, por su naturaleza, por su destino o en función de su objeto, sirven al ejercicio profesional⁶¹. La delimitación patrimonial no depende, por consiguiente, de la naturaleza mobiliaria o inmobiliaria del bien.

Esta lógica permite que el patrimonio profesional comprenda tanto elementos activos como pasivos. La norma no se circunscribe a los bienes susceptibles de ejecución, sino que incluye

⁵⁸ *Code de commerce*, art. L. 526-22, redacción vigente; Loi No. 2024-42 de 26 de enero 2024, art. 29

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Sénat, *Rapport n° 54 (2021-2022), fait au nom de la commission des lois sur le projet de loi en faveur de l'activité professionnelle indépendante*, rapporteur Christophe-André Frassa, 13 octobre 2021, apartado "La consistance des patrimoines: règles de fond et de preuve". El informe señaló expresamente que el criterio de utilidad era más amplio que la noción de bienes "necesarios" utilizada por la EIRL y planteó las dificultades de seguridad jurídica derivadas de la delimitación entre ambas masas.

⁶¹ France, *Code de commerce*, art. R. 526-26, I; *Décret n° 2022-725 du 28 avril 2022 relatif à la définition du patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel et aux mentions sur les documents et correspondances à usage professionnel*, art. 2. La disposición utiliza expresamente los criterios *par nature, par destination ou en fonction de leur objet* y enumera las principales categorías de bienes comprendidos.

expresamente derechos, obligaciones y garantías de modo que la masa profesional constituye así un conjunto patrimonial integrado por posiciones jurídicas activas y pasivas vinculadas funcionalmente al ejercicio de la actividad.

La empresa individual debe llevar contabilidad y lo que se registre en ella forma parte del patrimonio profesional. Ahora, los ingresos obtenidos por el empresario a título personal se presumen comprendidas en su patrimonio personal⁶². Es decir, si el empresario tiene un ingreso como remuneración o como utilidad que proviene de la empresa, ese valor entra a su patrimonio personal.

Finalmente, la pertenencia de un elemento al patrimonio profesional no depende de una manifestación de voluntad del empresario, sino de su relación objetiva con la actividad desarrollada. Este mecanismo simplifica la constitución de la separación patrimonial. Esta separación es de *iure*. Ahora, eso genera una dificultad a la hora de circunscribir el patrimonio empresarial. Por eso, la contabilidad es determinante para saber qué está dentro del patrimonio de la empresa y que se considera parte del derecho general de prenda (*droit de gage général*). De ahí que el propio artículo L. 526-22 atribuya al empresario individual la carga de la prueba cuando exista una medida cautelar o de ejecución forzosa alegando que el bien afectado no se encuentra comprendido dentro del patrimonio empresarial y, por tanto, del derecho general de garantía del acreedor⁶³.

3.3. Los bienes de uso mixto

Una vez delimitado el margen entre bienes de uso personal y profesional, el legislador se encontró con un problema: ¿qué pasa con los bienes de uso mixto? Es decir, aquellos que forman parte del patrimonio personal y empresarial.

Hubo algunas posturas, sin embargo, según definió la norma la pertenencia al patrimonio profesional no requiere un uso exclusivamente empresarial. El Código de Comercio determina que son útiles los bienes que, por su naturaleza, destino u objeto, sirven a la actividad profesional. Para los bienes inmuebles existe una excepción y la norma contempla expresamente el supuesto de utilización mixta al incluir dentro del patrimonio empresarial la parte del domicilio utilizado para un uso profesional⁶⁴. La solución es significativa porque admite, al menos respecto de la vivienda principal, que la responsabilidad pueda recaer sobre una fracción funcional de un mismo inmueble y no necesariamente sobre el bien considerado en su integridad.

Esta regla debe interpretarse juntamente con el régimen especial de inembargabilidad de la residencia reconocido en la legislación francesa. Esta establece que, cuando se utiliza parcialmente un inmueble para fines profesionales, la parte no destinada a dicho uso permanece de pleno derecho fuera del alcance de los acreedores profesionales, sin necesidad de declarar esta división. El domicilio de la actividad empresarial en la vivienda tampoco basta para privarla de esta protección⁶⁵. La parte efectivamente utilizada profesionalmente puede quedar

⁶²Código de Comercio francés, art. L. 526-22

⁶³*Id.*

⁶⁴ France, *Code de commerce*, art. L. 526-26, I, 3°; *Décret n° 2022-725 du 28 avril 2022 relatif à la définition du patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel et aux mentions sur les documents et correspondances à usage professionnel*, art. 2.

⁶⁵ France, *Code de commerce*, art. L. 526-1.

vinculada a la actividad, mientras que la parte destinada a la vida privada conserva la protección establecida por el legislador.

En el marco jurisprudencial, la sentencia de 15 de mayo de 2025 de la Corte de Apelación de Lyon (*Cour d'appel de Lyon*) se examinó si un vehículo Volkswagen Amarok, que era utilizado por un empresario agrícola tanto para fines personales como profesionales, podía salir del patrimonio personal y ser considerado parte del empresarial y así poder ejecutar una medida cautelar. En este caso, la Corte resolvió que el vehículo formaba parte del patrimonio profesional porque tomando en cuenta la naturaleza de la actividad desarrollada, resultaba útil para el negocio y su utilización simultánea para fines privados no impedía su inclusión en el patrimonio empresarial⁶⁶. El criterio adoptado confirma que, fuera de los supuestos en los que el legislador admite expresamente una división, como ocurre con la residencia principal, la utilización mixta no determina necesariamente que no se considere empresarial y así desviar la posibilidad de ejecutar la garantía general que otorgan los bienes del empresario.

La doctrina ha advertido que la norma no diferencia la utilización profesional de la personal y que, tratándose de bienes mixtos, el criterio de utilidad puede generar controversias respecto de los límites entre ambas masas patrimoniales⁶⁷.

3.4. El carácter automático y la ausencia de formalidades constitutivas de separación de la responsabilidad limitada

Uno de los elementos más importantes del empresario con responsabilidad individual reside en el carácter automático de la separación entre el patrimonio profesional y el patrimonio personal del empresario individual.

La separación deriva directamente de pleno derecho y se produce como consecuencia del ejercicio, en nombre propio, de una actividad profesional independiente. Sin embargo, la norma dispone que la irretroactividad de la ley se mantiene para los empresarios que iniciaron sus actividades antes de la reforma. En cambio, para los empresarios que empezaron sus negocios a partir de la entrada en vigor de la ley, rige de pleno derecho (*de iure*) la responsabilidad limitada para el patrimonio profesional.

Sin embargo, la ley exige que la denominación utilizada para el ejercicio profesional incorpore el nombre del empresario acompañado de las palabras empresario individual (*l'entrepreneur individuel*) o de las iniciales “EI”, mención que debe figurar en sus documentos, cuentas bancarias y correspondencia profesionales. Lo único que busca la norma es la identificación de la actividad empresarial, pero no transforman la responsabilidad limitada en un régimen voluntario. Es decir, si no se incorporan las siglas, al momento de que el acreedor ejecute esto no será un obstáculo para argumentar que el bien es parte del patrimonio empresarial.

Que los bienes se consideren *de iure* como parte de un patrimonio separado sin ningún tipo de formalismo, hace que debamos diferenciar el uso que se le da al bien para identificar si es de uso profesional o personal. En todo caso, al momento de una discusión y ante el uso mixto de

⁶⁶Cour d'appel de Lyon, 3e ch. A, 15 mai 2025, n° 24/07118. La Corte consideró profesional el vehículo pese a su utilización también personal, atendiendo al criterio de utilidad de los arts. L. 526-22 y R. 526-26 del *Code de commerce*.

⁶⁷Quentin Némoz-Rajot, “À la recherche du patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel !,” *Les Cahiers Louis Josserand – Lyon* 3, no. 7 (2025).

un bien, salvo los inmuebles, las partes tendrán que probar el uso dado para entender si forma parte del derecho general de garantía del empresario o no.

3.5. El principio de separación patrimonial

Como principio, la ley diferencia entre el patrimonio profesional que garantiza las obligaciones profesionales, sobre el patrimonio personal que responde de aquellas que no nacen con ocasión del ejercicio profesional.

La clasificación de los acreedores no depende de su naturaleza subjetiva, sino del origen del derecho de crédito. Son acreedores profesionales aquellos cuyos derechos han nacido con ocasión del ejercicio profesional del empresario (*créanciers dont les droits sont nés à l'occasion de son exercice professionnel*). Frente a ellos, el empresario individual únicamente se obliga con su patrimonio profesional siempre que guarden conexión con la actividad profesional.

Ahora, los acreedores cuyos derechos no hayan nacido con ocasión del ejercicio profesional constituyen, en principio, su garantía general. Sin embargo, cuando el patrimonio personal resulta insuficiente para satisfacer a los acreedores personales, estos pueden ejercer su derecho sobre el patrimonio profesional únicamente en la parte correspondiente a las utilidades que le correspondan al empresario por su actividad empresarial⁶⁸. El legislador reconoce así a los acreedores personales una posibilidad limitada de cubrir sus acreencias con los resultados de la empresa.

En los casos en los que existen dudas con respecto a bienes de uso mixto, el empresario tiene la carga de probar esa circunstancia. El sistema procura así equilibrar la protección del patrimonio; por un lado, y el derecho del acreedor a cobrar, por otro.

3.6. La transmisión universal del patrimonio profesional y la venta del negocio

Al igual que las escisiones comunes, no hay limitación para que el empresario individual pueda ceder a título oneroso, transmitir gratuitamente *inter vivos* o aportar a una sociedad la totalidad de su patrimonio profesional. La operación, denominada transferencia universal del patrimonio profesional (*transfert universel du patrimoine professionnel*), comprende los derechos, bienes, obligaciones y garantías que integran dicha masa patrimonial.⁶⁹ El empresario puede, por tanto, transmitir unitariamente el conjunto patrimonial vinculado a su actividad.

La ley permite transferir conjuntamente activos y pasivos vinculados a la actividad, aproximando funcionalmente la operación a una sucesión patrimonial⁷⁰.

Es importante señalar que no existe propiamente compraventa, donación ni transferencia de propiedad cuando un bien pasa del patrimonio empresarial al personal, puesto que pertenecen a un único titular y ninguna de ellas posee personalidad jurídica autónoma.

⁶⁸France, *Code de commerce*, art. L. 526-22.

⁶⁹France, *Code de commerce*, art. L. 526-27.

⁷⁰Assemblée nationale, *Rapport n° 4811 fait au nom de la Commission spéciale chargée d'examiner le projet de loi en faveur de l'activité professionnelle indépendante*, 14 décembre 2021, commentaire de l'article 1er, apartado relativo al *transfert universel du patrimoine professionnel*.

3.7. La protección de los acreedores (excepciones al principio de separación patrimonial) y los mecanismos de equilibrio del sistema

Las garantías convencionales o de terceros están permitidas. Es decir, si la persona natural quiere garantizar el patrimonio profesional con bienes personales, no hay ninguna limitación al respecto.

El artículo L. 526-22 del Código de Comercio (*Code de commerce*), después de limitar como regla el derecho de los acreedores profesionales al patrimonio profesional, exceptúa expresamente los supuestos en los que existan garantías constituidas convencionalmente⁷¹. De este modo, el empresario puede ofrecer voluntariamente un elemento de su patrimonio personal en garantía de una deuda profesional.

Esta facultad encuentra, sin embargo, un límite relevante: el empresario no puede constituirse en fiador de sí mismo respecto de una obligación de la que ya es deudor principal. El artículo L. 526-22 lo prohíbe expresamente⁷².

Un segundo mecanismo, también es la renuncia individual a la separación patrimonial. Esto constituye un mecanismo cuando las características de una determinada operación crediticia lo requieran, sin privar al empresario de la protección frente a sus restantes acreedores.

Asimismo, una protección particular corresponde a las obligaciones con el Estado. El artículo L. 526-24 amplía su derecho de garantía a los patrimonios profesional y personal cuando existen maniobras fraudulentas o incumplimientos graves y reiterados de determinadas obligaciones fiscales o sociales⁷³. La ley impide así que la separación patrimonial sea utilizada como instrumento para proteger activos frente al cobro de obligaciones públicas en contextos caracterizados por una conducta especialmente fraudulenta del empresario. Cuando el empresario pretende excluir un determinado activo de una medida cautelar, recae en él la carga de la prueba.

En definitiva, la Ley configura una separación patrimonial relativa y jurídicamente controlada, no una inmunidad absoluta del patrimonio personal. Las garantías convencionales, la renuncia, las prerrogativas de determinados acreedores y los correctivos procesales permiten ampliar el perímetro de responsabilidad cuando la protección del crédito, la prevención del fraude o la conducta del empresario así lo justifican.

4. NATURALEZA JURÍDICA: ¿SOCIEDAD ENCUBIERTA O CATEGORÍA AUTÓNOMA?

El debate sobre la naturaleza jurídica del empresario individual de responsabilidad limitada, tal como fue reformulado por la Ley 2022-172, constituye una de las discusiones más relevantes del derecho societario⁷⁴. Es fundamental analizar a profundidad cuál es su naturaleza jurídica, en vista de que esta figura incluyó la protección de la responsabilidad limitada, Esto nos

⁷¹France, *Code de commerce*, art. L. 526-22.

⁷²Id.

⁷³France, *Code de commerce*, art. L. 526-24; France, *Livre des procédures fiscales*, art. L. 273 B; France, *Code de la sécurité sociale*, art. L. 133-4-7.

⁷⁴Entreprise individuelle: entrée en vigueur d'un Nouveau statut; 24 mai 2022 <https://www.laprofessioncomptable.com/article/entreprises/entreprise-individuelle-entree-en-vigueur-dun-nouveau-statut>

preguntamos: ¿estamos frente a una sociedad encubierta o se puede decir que es una categoría autónoma?

4.1. La sociedad encubierta

Se podría presumir, a primera vista, que no hay diferencia real entre otorgar responsabilidad limitada a un empresario individual y a una sociedad unipersonal (en Ecuador la S.A., Cia. Ltda. y SAS se pueden constituir y vivir con un solo accionista). Esto nos podría llevar a asimilar al empresario individual con una sociedad ya que posee el atributo de la responsabilidad limitada. Por eso, parecería que al separar el patrimonio podríamos estar ante una forma de compañía o, quizás, como una compañía encubierta.

A pesar de que el empresario individual, amparado bajo la ley francesa, no cuenta con el resto de los atributos propios de una persona jurídica, tiene otras características que se podrían asimilar a una compañía.

El patrimonio profesional del empresario individual funciona, en la práctica, como un centro de imputación diferenciado: tiene sus propios activos (bienes útiles a la actividad profesional); sus propios pasivos (deudas nacidas del ejercicio profesional); y, este patrimonio otorga una garantía general diferenciada (el patrimonio es la garantía exclusiva de los acreedores). Visto así, existe una identidad que permite distinguirlo del resto del patrimonio del empresario, incluso el que está vinculado a otras actividades empresariales.

La pregunta que sigue es dónde están los límites del negocio, y si puede identificarse un patrimonio frente a otro. La respuesta que da la ley es que se debe identificar bajo diversos esquemas cuál es el patrimonio que se va a afectar. La ventaja es que no existe la obligación de ningún tipo de formalidad. Esto nos llevaría a afirmar que se puede entender esta figura como una sociedad unipersonal encubierta ya que es sencillo identificar, como en cualquier patrimonio autónomo, lo que forma parte de este y lo que no.

La separación de patrimonios produce, respecto de los acreedores, un efecto prácticamente idéntico al de la constitución de una compañía unipersonal: los acreedores sólo pueden perseguir el patrimonio profesional, como si fuera el de una persona jurídica⁷⁵.

4.2. Una categoría autónoma

La empresa individual con responsabilidad limitada tiene autonomía y características propias, que la alejan de una compañía encubierta o de cualquier otro tipo de ficción jurídica. Su rasgo más importante es que subdivide el patrimonio de un mismo sujeto: no crea patrimonios distintos, sino que, identificada la empresa, la protege con el atributo de la responsabilidad limitada.

El primer elemento diferenciador es que no estamos frente a una persona jurídica. La Ley lo reconoce de manera expresa: el ejercicio de la actividad profesional en tanto empresario individual *"no da lugar a la creación de una persona moral"*⁷⁶. Las deudas del patrimonio

⁷⁵ La responsabilidad limitada para personas naturales en Francia fue anticipada mucho antes por algunos autores. Ver Mounir Hedda. *La réception des groupes de sociétés par le droit du travail : interrogation sur la position du droit du travail à l'égard de la structuration des rapports de travail et la protection des salariés à l'intérieur des groupes de sociétés*. Droit. Université Panthéon-Sorbonne - Paris I, 2014. Français. (NNT : 2014PA010275).

⁷⁶ L.526-22 del *Code de commerce*

autónomo sólo pueden cobrarse sobre los bienes que posea, protegiendo así los bienes personales u otros de otros negocios. A este argumento se añade el principio de tipicidad, consagrado en todas las jurisdicciones que reconocen a las personas jurídicas, que exige que la constitución de una compañía (unipersonal o no) esté expresamente prevista en la ley. Por eso, no se puede descubrir una sociedad donde el legislador la ha excluido expresamente.

Entre los atributos de las compañías reconocidos por *The Anatomy of Corporate Law*⁷⁷, está la responsabilidad limitada como una característica de toda persona jurídica mercantil. Este atributo, el *entity shielding*, protege a los accionistas que la integran y complementan la individualidad de la persona jurídica independiente⁷⁸. En el derecho anglosajón, el caso fundacional que consagró este principio de separación entre la personalidad de la compañía y la de sus miembros fue *Salomon v. A. Salomon & Co Ltd*, resuelto por la House of Lords en 1897⁷⁹, considerando, entre otras cosas, que únicamente cuando existe levantamiento del velo societario se puede romper este principio.

Con el empresario individual la cosa es distinta: cumpliendo ciertas exigencias legales, podría renunciar a la protección de responsabilidad limitada que lo ampara, de manera que su patrimonio particular no es impenetrable, a diferencia de lo que ocurre en una compañía (en Ecuador, la SAS plantea la posibilidad de renuncia de la responsabilidad limitada, de manera expresa).⁸⁰

El empresario individual, por su naturaleza, no requiere órgano de gobierno, de administración o de fiscalización, ni convocatoria a juntas generales, ni directorio, ni reglas de gobierno corporativo, etc. Él es quien toma las decisiones importantes para el negocio, sin que exista una voluntad distinta de la entidad que representa. No existe una identidad, solo un patrimonio autónomo claramente diferenciado de otros patrimonios para efectos de responsabilidad.

También se podría plantear que el patrimonio empresarial quede cobijado bajo la responsabilidad limitada de pleno derecho, pero dejando al patrimonio personal como garantía subsidiaria. Es decir, se abriría la posibilidad de romper la responsabilidad limitada únicamente cuando los bienes de la empresa no alcancen a cubrir los pasivos.

4.4. Naturaleza jurídica

A nuestro entender, este nuevo régimen en Francia introduce una categoría particular dentro del derecho patrimonial: un patrimonio de afectación legal, creado directamente por la ley, sin personalidad jurídica, sin estructura orgánica diferenciada y sin multiplicar los sujetos de derecho, que establece una separación relativa, no absoluta, entre masas patrimoniales dentro de un mismo sujeto. No se trata de una sociedad encubierta, porque le faltan los elementos esenciales de la compañía. Tampoco se reduce a una garantía limitada, ya que genera una universalidad jurídica autónoma. Es, en definitiva, una fórmula novedosa que acota la

⁷⁷ Kraakman, Reinier et al., *The Anatomy of Corporate Law: A Comparative and Functional Approach*, 3ra ed., Oxford University Press, Oxford, 2017,

⁷⁸ Hansmann, Henry y Kraakman, Reinier, "The Essential Role of Organizational Law", *Yale Law Journal*, vol. 110, 2000, pp. 387-440.

⁷⁹ *Salomon v. A. Salomon & Co Ltd* [1897] AC 22 (House of Lords).

⁸⁰ La separación del patrimonio del empresario individual: una revolución jurídica y práctica; <https://tatoueix.fr/la-nouvelle-ere-de-la-separation-des-patrimoines-pour-lentrepreneur-individuel-une-revolution-juridique-et-pratique/>

responsabilidad del empresario y quiebra el dogma de la unidad del patrimonio, sin necesidad de recurrir a una ficción.

5. PROTECCIÓN A LOS ACREEDORES

Dotar de responsabilidad limitada a un empresario es un gran paso hacia la superación de barreras de entrada. Este objetivo del derecho societario se vuelve mucho más amplio cuando cubre también a empresarios individuales. No existen razones para no dotar de esta clase de responsabilidad a las personas que también se arriesgan haciendo empresa. Pero cualquier mecanismo de limitación de responsabilidad patrimonial plantea desafíos relacionados con la protección a acreedores y también con mecanismos para evitar abusos en contra de estos.

Ahora, esta figura da el mismo tratamiento que las personas jurídicas a la responsabilidad limitada. Por eso, el tratamiento debe ser parecido ya que la separación patrimonial opera de pleno derecho. Sin embargo, al no ser una persona jurídica que centraliza la información patrimonial y contable del patrimonio profesional, el acreedor puede tener dificultades para poder acceder en el caso de un cobro. La ley francesa de 2022 aborda este conflicto mediante un conjunto de mecanismos de tutela de los acreedores que buscan equilibrar la protección del empresario con la del empresario individual.

5.1. Responsabilidad por deudas anteriores

La separación de patrimonios sólo produce efectos respecto de las deudas nacidas con posterioridad al 15 de mayo de 2022 (fecha de entrada en vigor de las disposiciones relevantes) o, en el caso de quienes inicien su actividad después de esa fecha, respecto de las deudas nacidas con posterioridad al inicio de la actividad profesional. Para las deudas anteriores, subsiste íntegramente el principio de responsabilidad universal: el empresario responde con la totalidad de su patrimonio, sin distinción entre profesional y personal. Esta regla de temporalidad protege a los acreedores preexistentes, que contrataron bajo la legítima expectativa de la responsabilidad ilimitada del deudor.

5.2. Mecanismo de renuncia a la separación

El empresario tiene la posibilidad de renunciar expresamente a la responsabilidad limitada en beneficio de un acreedor determinado. Este mecanismo, lejos de ser una debilidad del sistema, constituye un instrumento de flexibilidad que beneficia tanto al acreedor (que obtiene una garantía extendida sobre ambos patrimonios) como al empresario (que puede acceder a mejores condiciones crediticias ofreciendo garantías superiores). Esta misma dinámica adoptó el Ecuador con la sociedad por acciones simplificada que, de manera expresa, la ley señala esta posibilidad para dar alternativas viables y otorgar garantías a terceros.

5.3. Sanción por fraude e incumplimientos graves

Cuando existe fraude o de incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones contables, fiscales o sociales del empresario, pierde de iure la protección de la responsabilidad limitada. En tales casos, los acreedores profesionales pueden embargar también el patrimonio personal del empresario, quedando restablecida la responsabilidad universal. Esta sanción opera como un mecanismo disuasorio frente a comportamientos oportunistas: el empresario que no mantiene una separación efectiva y transparente entre sus actividades profesionales y

personales pierde la protección de la responsabilidad limitada. La extensión de responsabilidad opera únicamente en los supuestos expresamente previstos por la ley y no de manera genérica.

5.4. El riesgo de asimetría informativa

Un aspecto crítico ya que la normativa no prevé un mecanismo registral que permita a los acreedores conocer la composición exacta del patrimonio profesional. Por eso la carga probatoria recae en el empresario, para suplir esta asimetría.

Esta distorsión es particularmente problemática en los casos de bienes de uso mixto o de bienes cuya vinculación con la actividad profesional es discutible. La doctrina ha señalado que este riesgo es el precio pagado por la automaticidad del sistema.

6. TRATAMIENTO EN OTRAS LEGISLACIONES

El objetivo de proteger el patrimonio personal del empresario individual frente a los riesgos de la actividad mercantil es compartido por numerosos ordenamientos jurídicos, pero ninguno igual que el modelo francés del empresario individual con responsabilidad limitada. A continuación, se examinan de una manera resumida las soluciones adoptadas por España, Chile, Perú, Ecuador y Colombia, contrastándolas con el modelo francés de separación patrimonial automática sin personificación.

6.1. España: el Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL)

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre de 2013⁸¹, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE-A-2013-10074), introdujo en el ordenamiento español la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL). El artículo 7 de este cuerpo legal dice: *“Artículo 7. Limitación de responsabilidad del emprendedor de responsabilidad limitada. El emprendedor persona física, cualquiera que sea su actividad, podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada», una vez cumplidos los requisitos y en los términos establecidos en este Capítulo”*.

Esta figura no es de pleno derecho (*de iure*), como la francesa, pero permite a cualquier persona natural, sea cual fuere su actividad empresarial o profesional, limitar su responsabilidad si cumple algunos requisitos establecidos en dicha ley.

A diferencia del modelo francés (que protege la totalidad del patrimonio personal del empresario), el ERL español ofrece una protección limitada: la vivienda habitual del emprendedor queda excluida de la responsabilidad por deudas empresariales, siempre que su valor no supere los 300.000 euros. También pueden protegerse bienes del equipo productivo que no tengan relación con la actividad empresarial. Esta protección parcial constituye una diferencia sustancial con el modelo francés ya que permite la inclusión de otros bienes dentro del patrimonio empresarial.

La condición de ERL se adquiere mediante inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio del emprendedor, con indicación del bien o bienes no afectos a la responsabilidad empresarial.

⁸¹ Ley 14/2013, de 27 de septiembre de 2013; <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14>

6.2. Chile: la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)

La Ley 19.857 de Chile introdujo la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) como una persona jurídica con patrimonio propio, distinto al de su titular (persona natural). A diferencia del modelo francés, la EIRL chilena constituye un nuevo sujeto de derecho: no es una mera separación patrimonial dentro de la esfera jurídica de un único sujeto, sino la creación de una entidad dotada de nombre, patrimonio y responsabilidad propios que deben cumplir una serie de formalidades.

La diferencia fundamental con el modelo francés es que Chile optó por la vía de la personificación jurídica: la EIRL crea un nuevo sujeto de derecho (con personalidad jurídica, nombre, domicilio, patrimonio propio y responsabilidad diferenciada), lo que mantiene intacto el dogma de la unidad del patrimonio. Francia, en cambio, rompe el dogma admitiendo dos patrimonios dentro de un mismo sujeto.

6.3. Perú: la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

El ordenamiento peruano contempla, igualmente, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada como una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al del titular, destinada al desarrollo de pequeñas empresas. Al igual que en Chile, la EIRL peruana crea una nueva persona jurídica.

6.4. Ecuador: la empresa unipersonal de responsabilidad limitada

El ordenamiento ecuatoriano reguló la empresa unipersonal de responsabilidad limitada mediante la Ley publicada en el Registro Oficial 196 de 26 de enero de 2006.

Al igual que Chile y Perú, Ecuador adoptó el modelo de personificación jurídica para la empresa individual, en claro contraste con el modelo francés de patrimonio separado sin personalidad. Cabe señalar, con honestidad académica, que el régimen sustantivo detallado de la empresa unipersonal ecuatoriana (normativa especial no integralmente reproducida en la codificación general de la Ley de Compañías), no funciona. Es un tipo societario que no funcionó; sin embargo, a pesar de su falta de utilidad, la Ley sigue vigente y sigue reconociendo a la empresa individual de responsabilidad limitada como una persona jurídica. Este tipo societario así concebido (no la unipersonalidad que, al contrario, con la SAS ha tenido un impulso extraordinario), fracasó en Ecuador. Esta norma debería derogarse.

6.5. Colombia (antecedente de 1995): la Empresa Unipersonal

En Colombia se promulgó la Ley 222 de 1995 que introdujo la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, que, al igual que las EIRL chilena, peruana y ecuatoriana, optó por volverles personas jurídicas a este tipo de empresas lo que, al parecer, desvirtuó el sentido de la empresa como tal: la empresa unipersonal colombiana es una persona jurídica distinta de su titular, con patrimonio propio y responsabilidad limitada al monto de los aportes.

6.5.1. La propuesta colombiana: Proyecto de Ley 457 de 2025

Sin embargo, Colombia entendió que esa no era la vía más adecuada. El Proyecto de Ley número 457 de 2025 propone ambiciosas reformas a su ordenamiento societario. Su redactor

principal es el Dr. Francisco Reyes Villamizar, reconocido jurista colombiano y artífice de la Ley 1258 de 2008 que creó la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Entre otras cosas, el proyecto busca la modernización del régimen comercial colombiano. En particularidad, uno de los puntos medulares es la actualización del régimen de responsabilidad de los comerciantes y propone establecer “*un modelo que les permite a los comerciantes limitar su responsabilidad por medio de la matrícula mercantil*”, restringiendo “*el alcance de las deudas comerciales al patrimonio declarado, lo que protege sus bienes personales no vinculados a la actividad mercantil*”.

El Artículo 2 del Proyecto establece lo siguiente:

“La persona natural que tenga el carácter de comerciante podrá registrarse con o sin responsabilidad limitada al valor declarado al matricularse en el Registro Mercantil. Respecto de las deudas relacionadas con su actividad comercial, el comerciante responderá hasta el monto declarado al efectuar su matrícula mercantil, siempre que este hubiere limitado su responsabilidad hasta el valor declarado al matricularse en el registro. La persona natural que tenga el carácter de comerciante podrá, en cualquier momento, modificar su régimen de responsabilidad, así como aumentar o disminuir el valor declarado en la matrícula siempre que no perjudique derechos de terceros. La carencia de declaración ante el Registro Mercantil relativa a la limitación expresa de responsabilidad dará lugar a la responsabilidad ilimitada de la persona natural que tenga el carácter de comerciante, de manera que responderá por las deudas contraídas en el ejercicio de su actividad comercial con la totalidad de su patrimonio. [...]”⁸²

La influencia francesa es evidente. Sin embargo, entre las diferencias sustanciales con el proyecto colombiano y la ley francesa, está en la determinación del patrimonio: el modelo francés separa de pleno derecho (de iure) el patrimonio y la actividad profesional. Todos los bienes útiles a la actividad integran el patrimonio profesional y todo lo demás es patrimonio personal protegido. No hay un tope cuantitativo: la protección abarca la totalidad del patrimonio no profesional, cualquiera sea su valor y tampoco hay que cumplir ningún tipo de formalidad.

El proyecto colombiano opera mediante un tope cuantitativo declarado por el comerciante al matricularse. Este monto declarado funciona como un capital de responsabilidad, más cercano en su lógica al concepto de capital social de una sociedad de responsabilidad limitada que a una verdadera separación patrimonial universal por origen del bien. Además, exige el cumplimiento de la formalidad registral, cosa que el francés eliminó.

De todos modos, el proyecto colombiano, a nuestro criterio, es un proyecto muy interesante que permite ver que existen otros mecanismos válidos que pueden limitar la responsabilidad de los empresarios con el fin de lograr proteger su patrimonio personal del que se genera en actividades de riesgo.

7. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo de este artículo permite formular las siguientes conclusiones:

⁸² Proyecto de Ley número 457 de 2025 Cámara, por el cual se reforma el código de comercio para establecer reglas en materia de comerciantes y sociedades, artículo 2. Gaceta del Congreso. Senado y Cámara, jueves 19 de febrero de 2026 No. 109, Bogotá, Republica de Colombia

Primera. La figura del empresario individual (*entrepreneur individuel*) constituye una categoría autónoma *sui generis* que quiebra el dogma clásico de la unidad del patrimonio sin recurrir a la ficción de un nuevo sujeto de derecho. Este tipo de medidas provocan facilidad y protección derivada del derecho a los empresarios. Podría ser una alternativa para que el empresario, al asumir riesgo en su actividad empresarial, se vea protegido al igual que si hubiera constituido una compañía. Esto podría incentivar a las legislaciones de la región a plantearse esta figura como algo posible.

Segunda. La protección de los acreedores en el modelo francés exige un delicado equilibrio entre el patrimonio profesional y el personal. Debe existir transparencia y debe ser prolijo para poder identificar con claridad los patrimonios. Si bien sería igual a lo que se hace con una compañía, es importante tomar en cuenta que en cualquier de las dos opciones se debe cuidar el fraude y el abuso del derecho, que no tienen cabida en este tipo de relaciones empresariales. Los jueces y las autoridades deben ser celosos protectores de la transparencia y la legalidad.

Tercera. El derecho comparado revela al menos tres técnicas para proteger el patrimonio personal del empresario individual: (a) la personificación plena, que crea un nuevo sujeto de derecho unipersonal con patrimonio propio (Chile, Perú, Ecuador, antecedente colombiano de 1995); (b) la protección parcial de activos con inscripción constitutiva y sin personificación (España, ERL); y (c) la separación patrimonial universal, automática y sin personificación (Francia, Ley 2022-172). La tradición latinoamericana ha privilegiado históricamente la primera técnica; España se ubica en una posición intermedia; y Francia ha optado por la vía más radical de quiebre del dogma de la unidad del patrimonio. Colombia, en el proyecto presentado, establece algunas formalidades, aunque da independencia al empresario individual, reconociendo un sistema híbrido. Con estas propuestas analizadas, es necesario entender las necesidades de cada país para adoptar una de las alternativas legales para incentivar a los empresarios. Sin duda, la primera no ha dado resultado (para eso existen instrumentos como la SAS). Así que queda la posición española, francesa y colombiana. A nuestro parecer, Ecuador podría adoptar la posición francesa y que el empresario individual se vea cobijado por la responsabilidad limitada de pleno derecho. Esto, en vista de que el régimen tributario ya establece que estos deben tener RUC o RISE y de esa manera se puede identificar con claridad el patrimonio empresarial del personal.

Cuarta. La propuesta colombiana contenida en el Proyecto de Ley 457 de 2025 Cámara se aproxima más al modelo español que al francés, al exigir inscripción constitutiva en el Registro Mercantil. En Ecuador no sería necesario una inscripción, pero sí la obtención de un RUC o RISE para poder centralizar el patrimonio del negocio.

Quinta. La reforma francesa de 2022 constituye un hito en la evolución del derecho patrimonial continental europeo y un modelo de referencia obligada para los ordenamientos latinoamericanos que debatan la protección del empresario individual. Su éxito o fracaso dependerá, en última instancia, de la capacidad del sistema para mantener la confianza de los acreedores en un contexto de información imperfecta sobre la composición de cada masa patrimonial, y de la capacidad del aparato judicial para articular eficazmente los procedimientos relacionados con esta figura. El seguimiento de la experiencia francesa en los próximos años será determinante para informar las decisiones de política legislativa en la región.

Sexta. Cuando se realizan este tipo de reformas, cualquier análisis debe estar basado en las necesidades del mercado. En Ecuador vemos como la realidad es sumamente cerrada y

concentrada, proclive a este tipo de medidas prácticas para proteger las actividades empresariales individuales. Por eso el éxito de la SAS. Sin embargo, para empresarios individuales puede ser complejo pasar de una actividad empresarial individual a constituir una sociedad que le brinde la protección de la responsabilidad limitada. Justamente, reconocer de pleno derecho esta posibilidad puede ser una extraordinaria alternativa para seguir protegiendo al aparato empresarial y, en particular, al empresario individual. No hay duda de que las empresas dinamizan la economía de las naciones, por eso, mientras más apoyemos al empresario, mejores posibilidades tenemos de tener un mercado sólido y empresarios que puedan realizar operaciones mercantiles de manera adecuada.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro Águila-Real, J. (2023, 26 de enero). Por qué Alemania tuvo un concepto de persona jurídica distinto del resto de Europa. Almacén de Derecho. <https://almacenederecho.org/por-que-alemania-tuvo-un-concepto-de-persona-juridica-distinto-del-resto-de-europa>
- Arabeyre, P., Halpérin, J.-L., & Krynen, J. (Dir.). (2007). Dictionnaire historique des juristes français: XIIIe-XXe siècle. Presses Universitaires de France.
- Armour, J., Hansmann, H., & Kraakman, R. (2017). Agency problems and legal strategies. En R. Kraakman et al., *The anatomy of corporate law: A comparative and functional approach* (3.^a ed., pp. 29-48). Oxford University Press.
- Armour, J., Hansmann, H., Kraakman, R., & Pargendler, M. (2017). What is corporate law? En R. Kraakman et al., *The anatomy of corporate law: A comparative and functional approach* (3.^a ed., pp. 1-28). Oxford University Press.
- Assemblée nationale. (2021, 14 de diciembre). Rapport n° 4811 fait au nom de la Commission spéciale chargée d'examiner le projet de loi en faveur de l'activité professionnelle indépendante.
- Aubry, C., & Rau, C.-F. (1873). Cours de droit civil français d'après la méthode de Zachariae (4.^a ed., t. VI). Marchal et Billard.
- Bonnecase, J. (1995). Tratado elemental de derecho civil. Editorial Pedagógica Iberoamericana.
- Brito Rengifo, X. A. (2011). La empresa unipersonal de responsabilidad limitada en el Ecuador como forma excepcional de crear una sociedad y sus ventajas en los sujetos de derecho [Tesis de grado, Universidad de Las Américas].
- Cahen, M. (s. f.). L'entreprise individuelle à responsabilité limitée (EIRL). <https://www.murielle-cahen.com/publications/eirl.asp>
- Colombia, Cámara de Representantes. (2025). Proyecto de Ley 457 de 2025 Cámara.
- Colombia, Congreso de la República. (1995, 25 de abril). Gaceta del Congreso n.º 61
- Conseil d'État [Francia]. (s. f.). Code de commerce, arts. L. 526-1, L. 526-6, L. 526-22, L. 526-24, L. 526-26, L. 526-27 y R. 526-26. Légifrance. <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000005634379/>

- Conseil d'État [Francia]. (s. f.). Code de la sécurité sociale, art. L. 133-4-7. Légifrance.
- Conseil d'État [Francia]. (s. f.). Livre des procédures fiscales, art. L. 273 B. Légifrance.
- Cour d'appel de Lyon, 3e chambre A, 15 mai 2025, n° 24/07118.
- Cozian, M., Viandier, A., & Deboissy, F. (2023). Droit des sociétés (36.^a ed.). LexisNexis.
- Delpech, X. (2019). Loi PACTE: Une nouvelle réforme pour l'EIRL. Dalloz Actualité. <https://www.dalloz-actualite.fr/flash/loi-pacte-une-nouvelle-reforme-pour-l-eirl>
- Delpech, X. (2022, 17 de febrero). Le nouveau statut de l'entrepreneur individuel (loi du 14 février 2022). Dalloz Actualité.
- Direction de l'information légale et administrative. (2026, 21 de febrero). Entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée (EURL): Ce qu'il faut savoir. Entreprendre.Service-Public.fr.
- Direction de l'information légale et administrative. (2026, 25 de junio). Est-il toujours possible d'exercer en tant qu'entrepreneur individuel à responsabilité limitée (EIRL)? Entreprendre.Service-Public.fr.
- España. (2013, 27 de septiembre). Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Boletín Oficial del Estado, núm. 233. <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/09/27/14>
- Fabara Torres, A. (2016). La noción clásica de patrimonio: La teoría de Aubry y Rau [Trabajo académico, Universidad de Las Américas].
- France. (1985, 11 de julio). Loi n° 85-697 relative à l'entreprise unipersonnelle à responsabilité limitée et à l'exploitation agricole à responsabilité limitée. Légifrance. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGITEXT000005634924>
- France. (2008, 4 de agosto). Loi n° 2008-776 de modernisation de l'économie. Légifrance. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000019283050>
- France. (2010, 15 de junio). Loi n° 2010-658 relative à l'entrepreneur individuel à responsabilité limitée. Légifrance.
- France. (2015, 6 de agosto). Loi n° 2015-990 pour la croissance, l'activité et l'égalité des chances économiques. Légifrance. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000030978561>
- France. (2022, 14 de febrero). Loi n° 2022-172 en faveur de l'activité professionnelle indépendante. Journal officiel de la République française, n° 0038, texte n° 2. <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2022/2/14/2022-172/jo/texte>
- France. (2022, 28 de abril). Décret n° 2022-725 relatif à la définition du patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel et aux mentions sur les documents et correspondances à usage professionnel. Journal officiel de la République française.

- France. (2024, 26 de enero). Loi n° 2024-42 pour contrôler l'immigration, améliorer l'intégration, art. 29. Journal officiel de la République française.
- France. (s. f.). Code civil, arts. 2284 y 2285. Légifrance. <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006070721/>
- Halpern, P., Trebilcock, M., & Turnbull, S. (1980). An economic analysis of limited liability in corporation law. *University of Toronto Law Journal*, 30(2), 117-150.
- Hansmann, H., & Kraakman, R. (2000). The essential role of organizational law. *Yale Law Journal*, 110, 387-440.
- Hansmann, H., & Kraakman, R. (2001). The end of history for corporate law. *Georgetown Law Journal*, 89, 439-468.
- Hansmann, H., Kraakman, R., & Squire, R. (2006). Law and the rise of the firm. *Harvard Law Review*, 119(5), 1333-1403.
- Hedda, M. (2014). La réception des groupes de sociétés par le droit du travail: Interrogation sur la position du droit du travail à l'égard de la structuration des rapports de travail et la protection des salariés à l'intérieur des groupes de sociétés [Tesis doctoral, Université Panthéon-Sorbonne - Paris I]. HAL Thèses. <https://theses.hal.science/tel-01620428>
- Herrera Villanueva, J. J. (2014). El patrimonio. *Revista Mexicana de Derecho*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3915/6.pdf>
- Jensen, M. C., & Meckling, W. H. (1976). Theory of the firm: Managerial behavior, agency costs and ownership structure. *Journal of Financial Economics*, 3(4), 305-360. [https://doi.org/10.1016/0304-405X\(76\)90026-X](https://doi.org/10.1016/0304-405X(76)90026-X)
- Kraakman, R., Armour, J., Davies, P., Enriques, L., Hansmann, H., Hertig, G., Hopt, K. J., Kanda, H., Pargendler, M., Ringe, W.-G., & Rock, E. B. (2017). *The anatomy of corporate law: A comparative and functional approach* (3.^a ed.). Oxford University Press.
- La Profession Comptable. (s. f.). Entreprise individuelle: Entrée en vigueur d'un nouveau statut. <https://www.laprofessioncomptable.com/article/entreprises/entreprise-individuelle-entree-en-vigueur-dun-nouveau-statut>
- Malaurie, P., & Aynès, L. (2020). *Droit des biens* (8.^a ed.). LGDJ.
- Manne, H. G. (1967). Our two corporation systems: Law and economics. *Virginia Law Review*, 53(2), 259-284. <https://doi.org/10.2307/1071435>
- Némoz-Rajot, Q. (2025). À la recherche du patrimoine professionnel de l'entrepreneur individuel! *Les Cahiers Louis Josserand - Lyon* 3, (7).
- Saleilles, R. (1910). *De la personnalité juridique: Histoire et théories*. Arthur Rousseau.
- Salomon v. A. Salomon & Co Ltd [1897] AC 22 (House of Lords).

Sénat [France]. (2021, 13 de octubre). Rapport n° 54 (2021-2022), fait au nom de la commission des lois sur le projet de loi en faveur de l'activité professionnelle indépendante (C.-A. Frassa, Rapporteur).

Sénat [France]. (s. f.). Projet de loi en faveur de l'activité professionnelle indépendante: Dossier législatif. <https://www.senat.fr/dossier-legislatif/pjl20-869.html>

Tatoueix. (s. f.). La nouvelle ère de la séparation des patrimoines pour l'entrepreneur individuel: Une révolution juridique et pratique. <https://tatoueix.fr/la-nouvelle-ere-de-la-separation-des-patrimoines-pour-lentrepreneur-individuel-une-revolution-juridique-et-pratique/>

Terré, F., Simler, P., Lequette, Y., & Chénédé, F. (2022). Droit civil: Les obligations (12.^a ed.). Dalloz.

Wolters Kluwer. (s. f.). Single-member LLC vs. sole proprietorship. <https://www.wolterskluwer.com/en/expert-insights/singlemember-llc-vs-sole-proprietorship>

Zenati-Castaing, F., & Revet, T. (2008). Les biens (3.^a ed.). Presses Universitaires de France.